

ente si, y se reputarian por vna: pero de esto se bolverá à tratar en la materia de penitencia, donde diré mi sentir.

Preguntarás lo 10. Si el galan que llama à su dama, su Dios, ò su Idolo, sea blasfemia?

386 Respondo negativamente, con Lorca, Hurtado de Mendoza, y Diana, que los cita, y sigue. *part. 5. tract. 13. ref. 20.* contra vn cierto Confessor, de quien dize era escrupuloso, y que sabia poco. Y la razon es, porque las dichas palabras no se profieren, ni se toman en propia, y rigurosa significacion, sino en hyperbolica: Ergo, &c.

Preguntarás lo 11. Si será blasfemia el mezclar algunas conciencias, ò cosas profanas, mientras se celebra la Missa?

387 Respondo: que no será blasfemia, sino es que se haga con animo expreso de escarnecer, ò hazer burla de la Missa, segun nuestro Caspense, contra Navarro, *tom. 2. tract. 15. disp. 6. sect. 3. num. 17.* Será empero pecado mortal, como consta del Tridentino, *sess. 22. in Decreto de obseruandis, & euitandis in celebratione Missæ.* Y lo mismo en todo debe decirse del traer los amantes las palabras de la Sagrada Escritura para sus depravados intentos, profanando su sentido: si bien Villalobos dà paruidad de materia en todo lo dicho, *ubi supra, Quest. 5. num. 368. Vide ibi.*

Preguntarás lo 12. Si será blasfemia el decir: Esto es verdad, como Dios es Dios, como nació de la Virgen, como Dios es Verdad, &c?

388 Respondo negativamente, con dicho Caspense, *num. 19.* contra Soto, salvo quando huviere animo expreso de igualar la verdad humana con la Divina: la qual intencion, regularmente hablando, no parece tener los que usan de las dichas palabras.

Preguntarás lo 13. Si será blasfemia el jurar por los Dioses falsos?

389 Respondo: que hazer juramento à los Dioses falsos, como à Venus, Jupiter, &c. es la mayor de todas las blasfemias: pero si se dixesse por hazer burla, ni será juramento, ni pecado: como bien Juan Enriquez, con Azor, *sect. 2. quest. 12.*

Preguntarás lo 14. Si será blasfemia el nombrar las partes verendas de Christo nuestro Bien, ò de los Santos?

390 Respondo: que quando alguno las nombra *per modum conuicti*; dize mentira, y es blasfemia; porque dà à entender, que en ellos estas partes fueron ignominiosas: lo qual es falso, porque ni en Dios, ni en los Santos ay cosa torpe, ni digna de ignominia, ò vituperacion. Caspense, *num. 7. in fine.*

Preguntarás lo 15. Si será blasfemia el jurar por los Miembros de Christo, ò los Santos, como por la Cabeça, por los Ojos, ò por la Sangre de Christo, &c.

391 Respondo negativamente, con nuestro Caspense, *tom. 2. tract. 15. disp. 6. sect. 3. num. 15. in fine.* Y la razon es; porque quando vno jura por la

Cabeça de Christo, es lo mesmo que afirmar, ser verdad aquello que jura; como es verdad, que Christo tuvo Cabeça: y este parece ser el comun sentido de los nombres, y los que así juran no pretenden comunmente otra cosa: luego sin voluntad de blasfemar, no ay por donde los debamos condenar à pecado de blasfemia.

392 Será empero lo dicho regularmente pecado, y algunas vezes mortal: porque la dicha distribucion, y apelacion de miembros de Christo nuestro Bien, regularmente trae consigo vna cierta especie de menosprecio, ò irreverencia, la qual quanta sea, en orden à constituir pecado mortal, ò venial, se ha de pesar, y medir por el animo del que jura, como bien dicho Caspense: el qual añade, que si el tal juramento se hiziese con la debida, y le acompañassen, verdad, justicia, y necesidad, tal vez no sería pecado alguno, sino que podría hazerse licitamente: y por esto dize, *Regularmente, con dicho Autor. Vide illum, ibi, y num. 20.*

Preguntarás lo 16. Sempronio, llevado de la ira, solia dezir impiamente: Putana de Dios; y poco despues añadia, Baco: preguntase, pues: Si el tal fuesse blasfemo heretical?

393 Respondo: que la parte afirmativa la tiene con Lazario, y Bonacina, el autor de los casos de conciencia, impresos en Bolonia año de 1634. *decif. 3.* Y la razon que dà es; porque profiriendo dichas palabras con suficiente advertencia, le atribuye à Dios por contumelia vna cosa, que totalmente le repugna. Ni obsta el que despues añada la palabra Baco (sino estava acostumbrado à añadirle para evitar la blasfemia) porque en dicho caso està ya completa la blasfemia heretical, pues està cumplido el sentido de las palabras, que contienen dicha blasfemia. No obstante ello, la contraria tiene Diana con Ricullo, à quien cita, *part. 6. tract. 8. ref. 38. Vide illum.*

394 Preguntarás lo 17. Si el pecado de la blasfemia sea reservado?

395 Respondo: que aunque la blasfemia sea heretical, si no ay error en el entendimiento, no es reservado el tal pecado, y por consiguiente puede absolver del qualquier Confessor, sin autoridad, ni comision de los Señores Inquisidores, ni privilegio de Jubileo, ò Bula de la Cruzada, sino es que por otra parte el tal pecado de la blasfemia estuviere reservado al Obispo, segun Gipcio, Zanarado, Torreblanca, Sylvio, Bañez, Homobono, y Machado, que los cita, y sigue, *tom. 1. lib. 2. part. 2. tr. 44. doc. 4. num. 1. y 2.* La misma sentencia tiene con Suarez, Enriquez Agustiniiano, en sus Questiones Practicas, *sect. 2. quest. 12. num. 58.* Y la misma tienen otros muchos, que cita Diana, y no la prueba, *part. 3. tract. 4. ref. 143.* por toda ella. Pero à cerca de esto vease lo que diximos *supra*, hablando de la heregia externa *tantum*, *Questio 2. à num. 235.* por todo el, especialmente à *num. 250. ad 252.*

396 Y es de advertir lo 1. que no es necesario

sario dilatar la absolucion al que tiene costumbre de blasfemar, con tal que ponga algun cuidado en refrenar la lengua, aunque conuendra tal vez el hazerlo; pero debesele reprehender asperamente.

397 Adviertese lo 2. que aunque el Concilio Lateranense manda, que no sea absuelto el blasfemo, sino imponiendole penitencia gravissima; pero esto no està en uso. Ni el que oye blasfemar al blasfemo està obligado à reprehenderle agriamente, aunque està mandado así en el dicho Concilio; porque el tal mandato està derogado ya por la collumbre antigua en contrario, y solo ha quedado el precepto de la correccion fraterna: como bien nuestro Caspense, *num. 24. in fine.*

398 Advertio finalmente: que el que oye blasfemar al blasfemo, si la blasfemia fuere heretical, debe denunciarle al instante à los Señores Inquisidores; y si no fuere heretical, al Juez Eclesiastico, ò al Secular: sauo quando la blasfemia no heretical fuere secreta, que en tal caso se podrá omitir la denunciacion, si se esperalle la enmienda por la correccion fraterna. Es comun, como se puede ver en Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 2. tract. 4. doc. 3. num. 1. y 2.* Caspense, *tom. 2. tract. 15. disp. 6. sect. 2. num. 14.* y Baco, en su Suma, *disp. 2. cap. 8.* Añade este con Ceilar Carona, que en las blasfemias contra los Santos no proceden los Inquisidores, aunque diga: Reniego de San Pedro.

§. VI.

De las supersticiones, hechizorias, agueros, y otras cosas.

Todos estos vicios se oponen à la virtud de la Religion, y pudieran tocarle sobre el segundo Precepto del Decalogo; pero por tener relacion con las cosas de la Fè, y conocer de ellos los Señores Inquisidores, me ha parecido tocarlos en este lugar, despues de la Fè, y de los vicios opuestos à ella: lo qual haré brevemente por los Subtitulos, y Quèritos siguientes.

De la supersticion, y sus especies en comun.

Preguntarás lo 1. Què sea supersticion?

400 Respondo: que supersticion, no es otra cosa, que *Cultus viciosus, quo colitur aliquid modo indebito.* Esto es, vn vicio de culto, fuera de lo que Dios, y su Iglesia tienen determinado; como si à la criatura se le diese culto Divino, ò à Dios se le reverenciase con culto impropio de Dios.

Preguntarás lo 2. En quantas maneras sea la supersticion, ò quantas sean sus especies?

401 Respondo: Que la supersticion se divide en dos especies: vna es, supersticion de culto no debido, ò incongruo, y es; quando se reverencia al verdadero Dios con peruerso culto: y la otra es, la supersticion, por razon de la cosa à quien se dà culto, y es aquella, por lo qual el culto, que se debe à solo Dios, se atribuye à los Idolos, Demonios, y

à otras criaturas, como al Sol, à la Luna, à las ce-
pas, &c.

402 Deinde: La supersticion de culto no debido, ò incongruo, se subdivide en culto falso, y en culto superfluo. Culto falso se dize, ò por razon de la falta significacion, como si vno quisiere dàr culto à Dios con las ceremonias de los Judios, que significan, que Christo ha de venir, y que aun no ha venido: ò porque imita, y simula el verdadero culto; como si alguno quisiere confirmar la Doctrina de la Fè con falsos milagros, ò si predicasse, ò propusiesse Reliquias falsas.

Culto superfluo es, y se dà, quando fuerà de la collumbre de la Iglesia se pone la Religion en algunas cosas, ò circunstancias en que no se debe poner, como en el color, numero, asiento, &c. v. g. que aya de aver tantas candelas, y no mas: que la cera ha de ser blanca, y no amarilla: pero esto no es mas que pecado venial, porque no contiene en sí grave injuria (salvo si se hiziese por menosprecio) ni es perfecta supersticion, sino solo *secundum quid.* A cerca de lo qual se vea lo que diximos en nuestro tomo de las Propos. conden. *pag. 194.* de la segunda impresion, à *num. 30. ad 34.*

403 La supersticion, por razon de la cosa à quien se dà culto, se divide en tres especies, segun Santo Tomas; conviene à saber, en idolatria, adivinacion, y observancia supersticiosa. Y la razon es; porque, ò el Demonio (à quien se reverencia, y dà culto en las criaturas) es reverenciado por solo honrarle como à deidad, y así será idolatria, porque esta es, y se define: *Latria exhibita Idolo.* O es reverenciado, porque revele alguna cosa oculta, y esta se llama adivinacion, porque es, *quasi Diuina actio.* O porque ayude, y dirija nuestras obras, lo qual se llama supersticion de observancias varias.

A estas puede añadirse por quarta especie (si ya no es distinta de ellas) la Magia, pues puede ser reverenciado, porque haga cosas prodigiosas, y no acostumbradas, y esta se llama Magia, y se define así: *Est ratio quadam operandi mira per signa operum Daemonum.* Desta Magia usan los Hechizeros, Encantadores, y Brujas.

404 Deinde: La adivinacion se subdivide en Nigromancia, Agueros, y Sorilegio, y estas en otros miembros. Tambien la supersticion de las observancias se subdivide en *Ante notoria, observacion de sanidades, ò en el curar, y observacion de los acacimientos, de quibus fuit, en el tratado de las virtudes, y vicios, Deo dante.*

De la malicia de dichos vicios.

Preguntarás lo 1. Què malicia tengan todos los dichos vicios? Responderé à todos por diversos Quèritos, como se sigue.

IDOLATRIA.

405 Respondo lo 1. que la idolatria, que es, *Exhibitio Diuini cultus erga falsum Deum,*

Quomodo como adorar à Venus, Jupiter, &c. es gravissimo pecado de suyo; porque quanto es en sí quita la honra de Dios, y la atribuye à la criatura, como si lo fuesse: en lo qual convienen todos los Doctores.

406 Tambien convienen en que peca mortalmente, el que por miedo de la muerte reverencia el Idolo: porque aunque no comete idolatria interna, con todo esso comete la externa, que es intrinsecamente mala, y con accion externa dà honra Divina à cosa criada. Pero *utrum* incurra el tal en la descomunion de la Bula in *Cena Domini*? Vease lo dicho *supra*, à cerca de la heregia interna, y externa *tantum*. *Questio 2.* por todo el, à num. 236. ad 252.

ADIVINACION.

407 **R**espondo lo 2. Que la Adivinacion es de suyo pecado mortal, ora se haga con exprefa, ora con tacita invocacion del Demonio. En esto convienen todos. Y la razon es; porque con esto se contrahe amistad, comercio, y compania con el Demonio. Es empero probable, que los Adivinos no incurren *ipso facto* en descomunion; porque aunque ay vna descomunion contra ellos, in *cap. 1. 26. q. 5.* la tal no es lata, sino *ferenda*.

SPEÑOS.

408 **R**espondo lo 3. con la comun de DD. Que los sueños son vanos, y que de su naturaleza es pecado mortal creer en ellos para adivinar las cosas por venir; por lo qual se prohiben en el Levitico 29. en el Deuteronomio 18. en el Ecclesiast. 3. 4. y en el Derecho Canonico, *cap. Non obserueris 26. q. 7.* y así deben ser reprehendidos asperamente los que para dormir se acuestan, y componen de tal modo, y disposicion, que juzgan se les han de descubrir algunas cosas por el sueño; porque esto es querer voluntariamente ser enseñados por el Demonio.

409 Advierto empero: Que aunque es pecado mortal de supersticion el dar credito temerariamente à los sueños, y obrar por ellos; con todo esso no será supersticion, sino pecado de temeridad, è imprudencia, que no excede de venial, el temer el sueño, y obrar conforme el temor concebido, quando la causa no es por sí mala, ni contra algun precepto: como bien con Suarez, lo tiene Sanchez in *Decalog. lib. 2. cap. 38. num. 53. y 29.* porque esto mas es liviandad, que supersticion.

ASTROLOGIA.

410 **R**espondo lo 4. Que la Astrologia judiciaria, que predice los futuros contingentes, que penden del libre alvedrio, por los Astros, es supersticiosa, y adivina por pacto tacito con el Demonio. Es comun, y se prueba. Lo vno, porque así consta de la Bula de Sixto V. que

empieza, *Celi, & Terra Creator*, donde se condena la dicha.

411 Y lo otro; porque la predicion de los futuros contingentes libres, è se funda en los Astros como en causas, y así se quitaria la libertad, y por consiguiente sería heretico; è como en puras señales, y así contiene supersticion, como las demás adivinaciones; porque las tales no son naturales: Luego serán señales por institucion de alguno, y que signifiquen *ad placitum; sed sic est*, que no son señales instituidas por Dios, è por el Angel bueno: Luego son señales del Demonio, y por consiguiente dicen pacto con el, à lo menos tacito.

412 De lo dicho se sigue, que quando se predican los ocultos, y fortuitos sucesos, como que Ticio hizo tal hurto secreto, que ha de contraheer tal matrimonio, que ha de ser Obispo, que ha de morir con hierro, agua, è con fuego, que ha de ser pobre, rico, &c. Si se afirma absolutamente, como cierto, è probable, es supersticion condenada por la sobredicha Bula de Sixto V.

413 Predecir empero las inclinaciones futuras de los que nacen, ni es por sí malo, ni universalmente prohibido: como con la comun lo tiene Suarez, *lib. 2. de superst. cap. 11. num. 8.* Que no sea por sí malo *patet*; porque la inclinacion natural procede de causas naturales: *Sed sic est*, que el Cielo, y sus influencias tienen gran fuerza sobre los cuerpos: Luego será licito conjeturar de ellas la inclinacion futura: Ergo, &c.

414 Y que no se halle universalmente prohibido, se prueba. Lo vno, porque no ay Derecho positivo que lo condene: y lo otro, porque la dicha Bula de Sixto V. permite à cerca de los juyzios de los nacimientos, que sin afirmacion puedan los Astrologos conjeturar las inclinaciones de cada vno; sin predicion alguna de los futuros contingentes, que penden de la voluntad: Luego el que solo conjetura el temperamento, è inclinacion, no haze contra dicha Bula: Ergo, &c.

Pero *utrum* la dicha Bula de Sixto V. oblique, no solo en el fuero externo, sino tambien en el fuero de la conciencia?

415 Responde negativamente, con Suarez, Valencia, Rodriguez, Molfesio, Naldo, y Rafael de la Torre, Diana, *part. 2. tr. 15. y 1. miscellan. ref. 58.* los quales dicen, que la dicha Bula no obliga en conciencia, y por consiguiente, que lo que era licito, de iure antiguo, y se podia predecir antes de dicha Bula, será licito predecirlo aora in foro conscientie, seclito escandalo: Y añade dicho Diana, que el no condenaria al que predixesse las dichas cosas, con aquella tenuissima conjetura, y certidumbre, con que pueden saberse por los Astros.

416 Tengo empero por mas probable, que dicha Bula obliga tambien en el fuero de la conciencia, y por consiguiente, que será gravissimo pecado contravenir à ella; pero esto se entiende del que afirmasse lo dicho, como cierto, è probable, porque esto sería pronosticarlo con mas certidum-

bre

bre de lo que se pùde conocer por los Astros: mas el que juzgasse, que el tal juyzio era incierto, y lo dixesse así, no excederia de pecado venial, segun Toledo, Balleo, y otros; especialmente quando predixesse lo dicho, no por solos los Astros, sino tambien de otras circunfancias, y causas particulares, de las quales pudiesse tomar alguna conjetura probable, como de la experiencia de la persona, modo de vida, disposicion del cuerpo, edad, temperamento, y semejantes circunfancias. Sanchez, con muchos, *lib. 2. cap. 38. num. 32. 33. y 34.*

FISONOMIA, Y QUIROMANCIA.

417 **R**espondo lo 5. que predecir por la fisonomia, è por las lineas de las manos la buena, è mala fortuna, prosperos, è advertos sucesos del hombre; conviene à saber, que ha de ser rico, è pobre: Religioso, è Secular: Sacerdote, è Lego: soltero, è casado, como lo hazen la Fisonomia, y Quiromancia Astrologicas, es supersticioso, y pecado gravissimo. Es comun, y se prueba.

418 Porque aquellas señales no pueden ser causa de aquellos efectos, ni estos pueden predecirse en ellas, sino de doctrina del demonio, que incluye pacto implicito con el, y por ello la Quiromancia está condenada por Sixto V. en la Bula contra los Astrologos: y en el Indice de los libros prohibidos, se prohiben todos los libros que la enseñan, y con muchissima razon: pues es grandissima necesidad lo que obervan los Quiromanticos; conviene à saber, que esta raya es de Jupiter, aquella de Mercurio, la otra de Venus, &c. Y así añaden, que tales rayas pronostican, y predizen esto, y aquellas aquello: lo qual no tiene mas fundamento que su delirio, è la enseñanza del demonio.

419 De donde es que preguntar à las Gitanas por la buena, è mala fortuna, si se hiziesse de veras, y se les diese credito, sería pecado mortal; pero no se hiziesse, como de ordinario acontece, por burla, è curiosidad: *Imò*, los Inquisidores pueden castigar à las Gitanas, que dicen la buena, è mala ventura; como lo enseñá Villadiego; y de este Diana, *part. 4. tract. 8. ref. 128.* el qual añade, que el Emperador Carlos V. en Germania, y el Rey D. Fernando en España, desterraron de dichos Reynos dicha vilissima gente. Veale Carena, *part. 2. tit. 12. §. 17.* por todo el.

420 Advierto empero: que aunque la Fisonomia, y Quiromancia Astrologicas son supersticiosas; pero no las naturales: y así no es supersticioso, ni ilícito el conjeturar probablemente por la disposicion del cuerpo, proporcion de miembros, y por algunas lineas de las manos principales, y permanentes, los efectos del animo, el ingenio, temperamento del cuerpo, la buena, è mala salud; porque estas cosas pueden probablemente conocerse en dichas señales, aunque no pueden predecirse de cierto. Y así S. Gregorio Nacianceno, de las predichas señales conjeturó el perverso ingenio, y

Tam. 1.

malos efectos del Animo de Juliano Apostata, *oratio 48. in Iulianum II. circa medium, tom. 2.* donde dize lo que se sigue: *Neque enim mihi bene quicquam significare atque ominari videbatur, cervix non strata, humeri subsultantes, & ad equilibrium subinde agitari, oculus insolens, & vagus vultus, lineamenta ridicula, &c.* Hasta aqui el Santo Nacianceno.

421 Advierto lo 2. que la Fisonomia natural, es parte de la Filosofia natural: y (como se ha dicho) es aquella que por la proporcion de la cabeza, rostro, è miembros del cuerpo, conjetura probablemente el ingenio, la buena, è mala salud, las inclinaciones naturales, &c. Y la Quiromancia natural es vna cierta parte de la Fisonomia, y es aquella, que por las lineas, y partes de las manos del hombre juzga probablemente el temperamento del cuerpo, y de ahí infiere probablemente las propensiones, è inclinaciones del alma. Sanchez in *Decalog. lib. 2. cap. 38. à num. 44. ad 48.*

De la observancia vana.

422 **S**upongo: que la observancia vana, segun Santo Tomàs 2. 2. *quest. 96. art. 2.* se define así: *Vana observantia est Magia, qua comòdè aliquod speratur ex re, que nec supernaturaliter est peritinet, ne naturaliter id prestare potest.* Esto supuesto,

423 Resp. lo 6. que la supersticion de la observancia, quando en ella interviene pacto expreso con el demonio, es siempre pecado mortal, ora el efecto exceda la potestad natural del demonio, ora no la exceda. Es de todos los DD.

424 Resp. lo 7. que quando en la supersticion de la observancia vana interviene solamente pacto tacito con el demonio, aunque de suyo es pecado mortal, puede empero ser venial, è por la ignorancia vencible (como no sea crassa, è afectada) è por razon de la intencion, como si se hiziesen dichas supersticiones, è con buena fe, è no como eficazes, sino como vanas, con liviandad.

425 Algunos tambien admiten parvidad de materia en esto. Lo contrario tengo por mas probable con Sanchez, *cap. 40. num. 13.* porque la deformidad de este pecado consiste en quitarle à Dios el culto, atribuyendo à la criatura el efecto, que de solo Dios se debe esperar: luego no debe admitirse parvidad de materia en este pecado, pues abstrayendo de qualquiera materia, es grave su deformidad. Pero si por curiosidad, è juego se hiziesse vna, è otra vez para experimentar el efecto, no sería mas que venial, como se dixo arriba, y lo confiesa dicho Sanchez.

426 Pero por quanto la dicha observancia vana se estiende à muchas especies; conviene à saber, à la Arte Notoria à la obervancia de sanidades, à traer vanas reliquias, è verdaderas, con circunfancia vana, à los Breves supersticiosos, y à la que estrechissimamente se dize Magia; por esso, para mayor claridad, y mas perfecto conocimiento, trataremos de cada vna de ellas en particular, como se sigue.

T

Q